



No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
5	15/01/2014	20132120368821	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
8	15/01/2014	20132000359321	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
10	15/01/2014	20132120368471	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
20	15/01/2014	20142120002991	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
21	15/01/2014	20142120003331	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
22	15/01/2014	20142120003261	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
23	15/01/2014	20142120002901	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
24	15/01/2014	20142120001111	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
25	15/01/2014	20142120002451	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
26	15/01/2014	20142120002241	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT: 900.500.018-2
15 ENE. 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Rubén
Diana Galarr
Ene 16 de 2014



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
2	15/01/2014	20131220363501	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
4	15/01/2014	20131220340831	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
6	15/01/2014	20131220367121	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
7	15/01/2014	20131220363171	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
11	15/01/2014	20131220354391	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO RESIDE	
12	15/01/2014	20131220368221	GRUPO DE COBRO COACTIVO	DESCONOCIDO	
15	15/01/2014	20131220364041	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
16	15/01/2014	20131220368311	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO EXISTE NUMERO	
17	15/01/2014	20131220365261	GRUPO DE COBRO COACTIVO	NO RESIDE	
18	15/01/2014	20131220367351	GRUPO DE COBRO COACTIVO	DESCONOCIDO	
19	15/01/2014	20131220351981	GRUPO DE COBRO COACTIVO	CERRADO 2 VEZ	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120368821

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

**SOCIEDAD UNIPERSONAL POR ACCIONES
EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA**

AVENIDA BOLIVAR N° 14 NORTE 80 EDIFICIO EL BOSQUE APTO 1502
Armenia - Quindío

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GHH-092**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005424 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA EL TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHH-092** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120368821
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132000359321

Bogotá D.C., 20-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
SADIN JIMENEZ HERNANDEZ
CALLE 34 N° 51 -10
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LKC-10121**, se ha proferido **AUTO GLM No. 0434**, que será notificado por **ESTADO No. 152** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Alexandra Cárdenas Cortés
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 20-12-2013
Número de radicado que responde: 20132000359321
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG03045178SCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

SADIN JIMENEZ HERNANDEZ

Dirección:

CLL 34 No 51 -10

Ciudad:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento:

ANTIOQUIA

Preadmisión:

23/12/2013 16:06:02

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

OTROS
Aparado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Reside

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-Q03-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120368471

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
ANA FELIX FLOREZ DE RINCON
KILOMETRO 3 BUITRERA
Cali - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DL9-101**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005472 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO N° DL9-101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120368471
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
YG031079439CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ANA FELIX FLOREZ DE
Dirección:
KM 3 BUITRERA
Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Preadmisión:
02/01/2014 15:50:24
472 ☐ DEVOLUCIÓN ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Refusado	☐ Fallido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

OTROS

☐ No legible del distribuidor	☐ No legible del distribuidor
☐ C.C. 16.457.839	☐ C.C.
☐ Sector	☐ Sector
☐ Centro de Distribución	☐ Centro de Distribución
☐ Observaciones	☐ Observaciones

Intento de entrega No. 1

Fecha: 08 ENE 2014

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

N-OP-DA-003-FR-001 / Versión 2



Bogotá D.C.

Señores:

JAIRO JESUS URBINA LEAL
GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
CALLE 138 No 25-84
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **21895**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 00177 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

000177

21 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21895 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1080025 del 15 de Febrero de 2001, proferida por la Empresa Nacional Minera – MINERCOL LTDA, se otorgó a los señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, Licencia de Exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANAPOIMA, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficial de 19 hectáreas y 8.280.1563 metros cuadrados, por un término de un año contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-27).

El día 22 de Diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión N° 21895, entre INGEOMINAS y los Señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en jurisdicción del Municipio de ANAPOIMA departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de Febrero de 2011. (Folios 186 a 195)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21895"

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Así mismo, tras la revisión de los trámites pendientes identificados en el Informe de Fiscalización Integral del 24 de Abril de 2013 se determinó:

"Mediante radicado N° 2012-14-9388 del 17 de octubre de 2012, los titulares allegaron oficio de descargos respecto al requerimiento hecho mediante Auto GET-038 del 15 de agosto de 2012; por lo tanto se recomienda a la autoridad minera pronunciarse al respecto."

En este sentido, en la revisión de la documentación que reposa en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 21895, a través de Concepto Técnico del 27 de Octubre de 2011 que reposa a folios 278 al 284, se requirió a los titulares el pago de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el Formato Básico Minero al Primer semestre y consolidado anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre del año 2011, la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de construcción y montaje, igualmente no se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, y se constató que los titulares no allegaron la Licencia Ambiental o el estado de trámite, de los cuales a la fecha no se evidencia la presentación.

Finalmente, se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de Abril de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.431.843 de Bogotá y 4.251.121 de Soata, titulares del Contrato de Concesión No 21895, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: Las sumas adeudadas por concepto de las multas, deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No 21895, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No 21895, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares, bajo a premio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no presentar los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21895"

y I y II trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2011, semestral y anual del año 2012, y semestral del año 2013. Para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental amparando el tercer año de la etapa de explotación con vigencia hasta el 11 de abril de 2014 de la siguiente manera:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: JAIRO DE JESUS URBINA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Vigencia: Anual (2013-2014)

Calculo del Monto a Asegurar:

Producción: 10800 m3/año

Precio referido UPME año 2.012X: \$6577/m3

Porcentaje: 10%

Monto a asegurar: $= 10800 \text{ m}^3/\text{año} \times 6577/\text{m}^3 \times 0.1 = \$ 7'103.160$

Lo anterior según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral. Para lo se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de Abril de 2013.

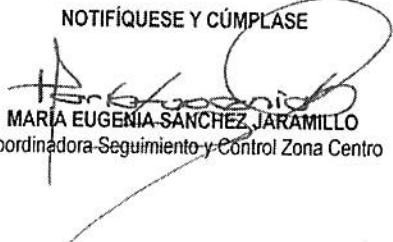
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 21895, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, igualmente deberán contar con la aprobación del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores, JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031656715C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAIRÓ JESUS URBINA LEAL

Dirección:
CLL 138 No 25 -84

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
10/01/2014 16:04:22

472

☐ DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

Urbina
002991

472

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

☐ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehusado

☐ No Reside

☒ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 11/01/14

Hora: 10:45

Nombre legible del distribuidor: Jairo Urbina Leal

C.C.: 79015048

Sector: 031

Centro de Distribución: N1

Observaciones: Oculto K1 22 ROS

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

472



Bogotá D.C.

Doctor(a):
LUIS ALBERTO CRISTOBAL NOGUES
Representante Legal
PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.
AUTOPISTA NORTE No 100-34 OFC 301
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13717**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000162 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

18 NOV. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000162

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 1 de octubre 1993 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, y la empresa TRITURADOS MEDELLIN LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13717, para explotación y apropiación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con un mínimo anual de explotación de 124.000 m3, en un área de 24 hectáreas y 7651 m2, en jurisdicción del Municipio de CHIPAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el 11 de enero de 1994. (Folios 57-65)

Mediante Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011, la autoridad minera resolvió, entre otros: (Folios 797-800)

**ARTÍCULO PRIMERO: Surtir tramite conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 2001 de la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 13717 que tiene la Sociedad Piedras y Derivados S.A con Nit. 800222310-3 a favor de la Sociedad Myssa Maquinarias y Servicios S.A con Nit. 811.030.524-8...*

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término de dos meses al tenor del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se alleguen el contrato de cesión de derechos, certificado de cámara de comercio dela sociedad Myssa Maquinarias y Servicios, so pena de entender desistida su solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: *Se requiere a la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A. titular del contrato de concesión No. 13.717 para que allegue lo siguiente: (...)*

- ✓ *Bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 allegar la copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental o estado del trámite ambiental y/o el estado del trámite ambiental con una expedición no mayor a 90 días, emanada de la autoridad ambiental competente. Razón por la cual se les concede un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes...*

ARTÍCULO SEXTO: *Se informa a la sociedad titular PIEDRAS Y DERIVADOS S.A. lo siguiente: (...)*

- ✓ *Que se determina que es viable según el concepto técnico de fecha del 03 de abril de 2009, debido al aumento de los volúmenes de explotación en los cuales se establece que pasa al rango de gran minería y de conformidad con lo señalado en el concepto 2010005151 del 20 de abril 2010, esta entidad procederá a elaborar la minuta de contrato bajo régimen 1382 de 2010 por el término de (17) DIEZ Y SIETE AÑOS prorrogables por (20) VEINTE AÑOS más en la etapa de explotación.*

Mediante Oficio con número de radicación 2012-412-002591-2 del 27 de enero de 2012, la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.S. allega respuesta a los requerimientos efectuados a través de la Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011; al mismo tiempo, en virtud de lo normado por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, solicita la REVOCATORIA PARCIAL de los artículos primero, segundo e inciso segundo del artículo sexto de la Resolución antes referida. (Folio 817-829)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 13717 el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de Octubre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- "Pronunciarse respecto de la Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011, donde se determinó que era viable la elaboración de la minuta del contrato bajo régimen 1382 de 2010, por el término de (17) diez y siete años prorrogables por (20) veinte años más la etapa de explotación. (Folios 797-800 - cuaderno 4)
- Pronunciarse respecto del escrito con número de radicación 2011-412-038303-2 del 30 de noviembre de 2011, en donde el representante legal de Piedras y Derivados S.A. solicita la anulación de la petición de cesión de derechos a favor de la SOCIEDAD MYSSA MAQUINARIAS Y SERVICIOS S.A. (Folio 810- cuaderno 4)
- Manifestarse sobre el escrito con número de radicación 2011-261-038304-2 del 30 de noviembre de 2011, en donde PIEDRAS Y DERIVADOS S.A. manifiesta su intención de ceder los derechos derivados del contrato 13717, a favor de la Empresa PIEDRAS Y SERVICIOS S.A.S. (Folio 811- cuaderno 4)
- Resolver la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución No. GSC-091 del 01 de diciembre 2011, presentada por la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.S. a través de oficio con número de radicación 2012-412-002591-2 del 27 de enero de 2012. (Folio 817-829- cuaderno 4)
- Pronunciarse sobre el decreto de embargo del Título No. 13717, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza Cundinamarca a través del Auto de fecha 18 de enero 2012 (Folio 832 - cuaderno 4).
- Se recomienda requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los FBM del I semestre 2009, 2010 y 2011, y los anuales 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que el material explotado es grava de cantera y no recebo.
- Se recomienda requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM del I semestre 2012 y anual 2012, con su respectivo plano actualizado de las labores mineras.
- Se recomienda a la Autoridad Minera que con fundamento en lo normado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, bajo apremio de multa requiera a la interesada para que presente la información complementaria del PTI, conforme al concepto técnico del 03 de abril de 2009.
- Se recomienda requerir a la titular minera bajo causal de caducidad consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a efectos de que realice el pago por regalías mal calculadas desde I trimestre del 2009 hasta el IV trimestre del 2011, por un valor total de \$42'472.140.
- Se recomienda requerir a la titular minera bajo causal de caducidad consagrada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a efectos de que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2012 y I trimestre de 2013.
- Se recomienda imponer una multa al titular minero por incumplimiento a la solicitud de presentar la viabilidad ambiental, y de suspensión de labores, ambas requeridas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante Resoluciones DSM-037 del 28 de enero de 2010, y GSC-091 del 01 de diciembre de 2011, lo anterior, con base en lo normado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

- Del mismo modo, se recomienda requerir nuevamente la viabilidad ambiental y la suspensión de labores, esta vez bajo causal de caducidad consagrada en el numeral 7 del artículo 76 del citado Decreto 2655 de 1988.
- Se recomienda requerir a la titular bajo causal de caducidad conforme al numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No DL013886, en cuanto al valor asegurado, el cual deberá corresponder a lo dispuesto en la cláusula Décima del contrato de concesión No. 13717, la cual señaló como valor asegurado la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$74'400.00), siendo beneficiaria de la misma la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
- Se recomienda tener en cuenta que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a generarse:
 - ✓ Formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2013.
 - ✓ FBM semestral de 2013".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, la Agencia Nacional de Minería aclara que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 y el sistema de Catastro Minero Colombiano, se evidenció que el embargo del Título No. 13717, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénega Cundinamarca a través del Auto de fecha 18 de enero 2012 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2012, motivo por el cual en el presente acto administrativo no se dará ningún trámite a dicha recomendación.

Ahora bien, una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 y verificadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 17 de Julio de 2013, se observa que mediante Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011 notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2011 a la señora Gloria Patricia Guzmán Buitrago en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado del trámite ambiental con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, plazo que venció el día 31 de enero de 2012.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 2012-412-002591-2 del 27 de enero de 2012, el señor Luis Alberto Cristóbal Nogues en su calidad de representante legal de la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., manifestó que no obstante haberse requerido la prórroga ante la autoridad ambiental competente dentro de los términos legales, dicha entidad aún no se ha pronunciado frente a este tema; así mismo informó que mediante Auto 3941 del 2 de noviembre de 2010 la ANLA inició el trámite de licenciamiento ambiental para la explotación del área complementaria adicional a la comprendida en las resoluciones 590 del 27 de junio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1997 y 2416 del 11 de diciembre de 2009, que hace parte del contrato de concesión 13717, el cual a la fecha se está surtiendo.

No obstante, la anterior manifestación no viene soportada con documento alguno, es decir, no se allega junto con la explicación dada, la correspondiente certificación del estado de trámite de la licencia ambiental ante la autoridad competente, por lo que en el expediente no constan los correspondientes soportes que le permitan a la autoridad minera verificar la información mencionada por el titular, máxime atendiendo a que ha pasado un tiempo más que considerable desde el requerimiento efectuado mediante Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011 y aun desde la radicación del referido documento (Enero de 2012), sin que a la fecha se haya cumplido con el mencionado requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 que al respecto dispone:

"ART. 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada".

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011.

Finalmente, es pertinente hacer la aclaración que la imposición de la multa, no exime a los titulares del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2º: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por regalías mal calculadas desde I trimestre del 2009 hasta el IV trimestre del 2011, por un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$42'472.140). Así mismo, allegar formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2012 y I, II y III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior, se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación de la póliza No. DL013886, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 5.5 del informe de fiscalización integral, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros del I semestre 2009, 2010 y 2011, y los anuales 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que el material explotado es grava de cantera y no recebo, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y semestral de 2013 con sus respectivos planos actualizados de las labores mineras, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la información complementaria del PTI, conforme al concepto técnico del 03 de abril de 2009, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

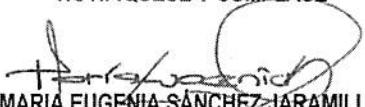
ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se pronuncie respecto a los siguientes asuntos de su competencia: Viabilidad de la elaboración de la minuta del contrato bajo régimen 1382 de 2010 declarada mediante Resolución No. GSC-091 del 1 de diciembre 2011; Solicitud de anulación de la petición de cesión de derechos por parte de PIEDRAS Y DERIVADOS S.A. a favor de la SOCIEDAD MYSSA MAQUINARIAS Y SERVICIOS S.A., allegada mediante escrito con número de radicación 2011-412-038303-2 del 30 de noviembre de 2011; Solicitud de cesión de derechos por parte de PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., a favor de PIEDRAS Y SERVICIOS S.A.S. allegada mediante escrito con número de radicación 2011-261-038304-2 del 30 de noviembre de 2011; Solicitud de revocatoria parcial contra los artículos primero, segundo e inciso segundo del artículo sexto de la Resolución No. GSC-091 del 01 de diciembre 2011, presentada por la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.S. a través de oficio con número de radicación 2012-412-002591-2 del 27 de enero de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 17 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento al señor LUIS ALBERTO CRISTÓBAL NOGUES en su calidad de representante legal de la Sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., titular del Contrato de Concesión de Gran Minería No. 13717; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo.: GSCZC/ María E. Sánchez
Elaboró: Kelly Molina Bermúdez.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13717 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Abogada

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 01/01/14
Hora: 9:40
Nombre legible del distribuidor: SUBIDA
C.C.: 1013623617
Sector: 626
Centro de Distribución: Norte
Observaciones: No se encuentra receptor

Intento de entrega No. 2

Fecha:
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
/G031656613C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
UIS ALBERTO CRISTOBAL
Dirección:
UTOPISTA NORTE No 100
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de admisión:
10/01/2014 16:04:22

Cristobal

003331

472

☐ DEVOLUCIÓN

110911

DESTINATARIO

SA - 55, Bogotá D.C.

(57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá D.C.

Señores:

MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS
RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS
CALLE 163 No 51-15
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKT-08521**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000151 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

000151

14 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO No. HKT-08521"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 04 de enero de 2010, se suscribió CONTRATO DE CONCESION No HKT-08521 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS - RAFAEL ERNESTO ALMNAZA PALACIOS REZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE BARIO, MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDAS SIN TALLAS Y DEMAS MINERALES CONCECIBLES, para un área de 828,72994 hectáreas, en jurisdicción del municipio de UBALA departamento de CUNDINAMARCA por el término de treinta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional es decir el 26 de febrero de 2010, (folios 54 a 63).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO No. HKT-08521"

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. HKT-08521, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

(...)

TRAMITES PENDIENTES

Se encuentra pendiente por la autoridad minera dar respuesta al oficio allegado por el titular mediante radicado N° 2012-412-028789 de fecha 17 de septiembre de 2012, solicitud de prórroga por un (1) año más de tiempo para la etapa de exploración la cual se encuentra pendiente de resolver.

En la evaluación documental su tuvo como trámite pendiente "Que la autoridad minera de alcance al concepto técnico N° GSC N° 272 de fecha 16 de octubre de 2012" sobre advertir que en el presente informe dicho concepto técnico fue subsumido y modificado en sus diferentes partes en los hallazgos antes relacionados, por lo tanto no se tendrá en esta oportunidad como trámite pendiente.

DESCRIPCIÓN RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero No. HKL-08091, por lo que se recomienda efectuar requerimientos bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de caducidad de conformidad con el artículo 112 y 288 Ibidem.

ASPECTOS TÉCNICOS

FBM.

Se recomienda a la autoridad minera realizar requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que la titular de cumplimiento a su obligación de diligenciar y presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos.

PTO.

Se recomienda a la autoridad minera requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a la presentación del PTO.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda a la autoridad minera requerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) y artículo 280 de la ley 685 de 2001, para que cancelen el valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$31.951.682,5) correspondiente a lo adeudado por canon superficial de la Primera anualidad de la etapa de explotación por valor de \$ 12.430.54; Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 15.654.708,57 y de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 16.284.543,32.

REGALIAS.

No aplica, el contrato se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje.

ASPECTOS AMBIENTALES.

LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegue la correspondiente viabilidad ambiental para poder desarrollar su actividad minera de explotación.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No aplica, por no encontrarse actividad minera al momento de la visita.

ASPECTOS LEGALES:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO No. HKT-08521"

POLIZA

Se recomienda a la autoridad minera requerir a los titulares del presente contrato bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 por la no reposición de la garantía que respalda el título la cual deberá diligenciar de la siguiente manera:

Beneficiaria:	"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2
Tomador:	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS - RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS.
Objeto:	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HKT-08521 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA, INGEOMINAS y los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS - RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, durante el primer año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de MATERIALES DE BARIO, MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDAS SIN TALLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de UBALA departamento de Cundinamarca.
Asegurado:	"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2
Valor asegurado:	\$ 1.558.900,00
Vigencia:	Anual

ALERTAS TEMPRANAS

Se debe advertir al titular que se encuentran próximas a vencerse la presentación del Formato Básico Minero del primer (I) semestre del año 2013.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKT-08521, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto GSC No. 080 de 26 de febrero de 2013 se realizan unos requerimientos, respecto de las obligaciones contractuales del título, además de requerir para efectos de dar continuidad a la petición de prórroga de la etapa de exploración, la sustentación de las razones técnicas y económicas respectivas de dicha solicitud, demostrando los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las guías minero-ambientales, además de los trabajos a ejecutar, especificando su duración y las inversiones a realizar.

Es importante señalar que según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral, en los Trámites Pendientes por la Autoridad Minera, respecto al oficio allegado por los titulares bajo el radicado N° 2012-412-028789 de fecha 17 de septiembre de 2012, en el cual solicita prórroga de la etapa de exploración, una vez revisado el Contrato de Concesión N° HKT-08521, se otorgó mediante Auto GSC No. 080 notificado por Estado 57 de 17 de mayo de 2013, el término de un mes para allegar la sustentación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, plazo que venció el 16 de junio de 2013.

Cabe anotar, que verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad -ORFEO- el titular no atendió la recomendación realizada en el auto en mención, venciendo el plazo concedido para la presentación de los soportes señalados.

De acuerdo a lo anterior, el código de Procedimiento administrativo dispone:

ARTÍCULO 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO No. HKT-08521"

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, se entiende desistida la petición de prórroga de la etapa de exploración solicitada mediante radicado N° 2012-412-028789 de fecha 17 de septiembre de 2012 por los titulares del Contrato de concesión HKT-08521, dada la omisión del requerimiento realizado mediante Auto GSC No. 080 de 26 de febrero de 2013.

La autoridad minera se aparta del Informe de Fiscalización Integral, en el entendido de no requerir los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2010, 2011 y 2012; además de los pagos de canon superficial correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración, por cuanto revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad -ORFEO- y el Sistema de Información Financiera se pudo constatar que el titular minero cumplió con las obligaciones señaladas.

Así mismo, mediante Concepto Técnico GSC-ZC 429 de 25 de octubre de 2013, se concluyó y recomendó:

"Aprobar la póliza de cumplimiento No 300032206, toda vez que con lo señalado en el literal b de la cláusula décima segunda del contrato y el artículo 280 de la ley 685 de 2001."

Finalmente, se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR DESISTIDA la voluntad del titular del contrato de concesión HKT-08521 de prorrogar por un año más la etapa de exploración, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, aclarando que el título HKT-08521 a la fecha se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2013. Para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO-. Para lo cual se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO No. HKT-08521"

concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.284.542,54)** por concepto de canon superficial, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y montaje, período comprendido entre el 26 de febrero de 2013 y el 25 de febrero de 2014, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue viabilidad ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza minero ambiental de conformidad a la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Correr traslado al titular del Concepto Técnico GSC – ZC – 429 del 25 de octubre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HKT-08521, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, igualmente deberán contar con la aprobación del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los titulares mineros o en su defecto procédase mediante aviso.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

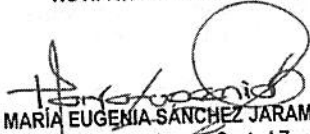
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE Y SE REQUIEREN OBLIGACIONES DENTRO DEL
TITULO No. HKT-08521"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

GSC Zona Centro
Proyecto: Daniel Pacheco Montes

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

(18 NOV. 2013)

000161

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACION No. JAL-09101"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de octubre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS suscribió Contrato de Concesión con el señor TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los Municipios de PUERTO CONCORDIA y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en los Departamentos del META y GUAVIARE respectivamente, con un área de 114,02273 Hectáreas por el término de 30 años contados a partir del 3 de diciembre de 2009 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32 – 41).

Mediante Auto SFOM-962 del 31 de agosto de 2010, la Autoridad Minera determinó: Aceptar la licencia ambiental expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, mediante Resolución DSGV- 035 del 06 de abril de 2010; No aprobar el PTO hasta tanto allegue el complemento solicitado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico del 10 de agosto de 2010. (Folios 69-72)

Mediante radicado 2010-14-17972 de fecha 12 de octubre de 2010, el titular allega oficio renunciando a periodo restante de etapa de exploración. (Folio 73)

Mediante radicado 2010-14-17973 de 12 de octubre de 2010, allegan complemento al PTO. (Folio 75)

Mediante Resolución SFOM No. 346 de 20 de diciembre de 2010, la Autoridad Minera resolvió Modificar los periodos contractuales y tomó otras determinaciones dentro del contrato de Concesión No. **JAL-09101** inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2011,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. JAL-09101"

quedando las Etapas del contrato de la siguiente manera: a) Exploración, 1 años. b) construcción y montaje, Cero (0). y c) Plazo de la explotación: El tiempo restante de ejecución del contrato que comenzará a contarse a partir de la ejecución del acto administrativo, fecha de ejecutoria 17 de enero de 2011, así mismo se toman otras determinaciones se Informar al titular que se APRUEBA el programa de trabajos y obras PTO de acuerdo al concepto técnico del 03 de noviembre de 2010, Requerir al titular para que allegue la póliza minero ambiental para el primer año de la etapa de explotación de acuerdo al PTO. (Folios 82-83)

Mediante radicado No 2011-412-003378-2 de fecha 4 de febrero de 2011 el titular allegó póliza minero ambiental No 300015492 expedida por seguros Cóndor con vigencia hasta el 4 de febrero de 2012. (Folios 85-86)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. JAL-09101, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS:

FORMATOS BASICOS MINEROS-FBM:

Revisados el Formato Básico Minero de I semestre de 2011, se recomienda aprobarlo, por cuanto la información allí consignada coincide con el reporte de pago de regalías.

Por otra parte, se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de I semestre del año 2012 y los FBM anuales de 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos planos anexos.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO:

Aprobado mediante Resolución No 346 del 20 de diciembre de 2010.

INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EN LA ÚLTIMA INSPECCION DE CAMPO.

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, preventiva y restrictiva en áreas aledañas a contrato.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

REGALIAS

Se recomienda a la autoridad minera aprobar el pago de las regalías correspondientes a I y II trimestre de 2011, toda vez que los valores liquidados y pagados cumplen con lo establecido por la ley.

De otra parte, se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo causal de caducidad al titular minero, con base en lo dispuesto en los artículos 112 literal d), y 227 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2010, II y IV de 2011, I, II, III y IV del año 2012 y del I trimestre de 2013.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES:

LICENCIA AMBIENTAL.

El título minero cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, mediante Resolución No DSGV-035 del 6 de abril de 2010.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Se recomienda requerir al titular para que implemente los programas de salud ocupacional, de seguridad e higiene minera y vigía ocupacional, lo anterior, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

5.5 ASPECTOS LEGALES:

GARANTIA.

Se recomienda a la autoridad minera, requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por valor de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE, cuyo objeto será amparar el tercer año de la etapa de explotación, siendo beneficiaria de la misma la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con Nit. 900.500.018-2.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TITULARES, A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA AUTORIDAD MINERA:

Se recomienda a la autoridad minera la imposición de una multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685, así como el inicio del cobro coactivo según lo dispuso la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, por el incumplimiento en el pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'503.536), por concepto de derechos de visita de control y seguimiento, valor previamente requerido bajo apremio de multa.

5.6 ALERTA TEMPRANA.

Se recomienda tener en cuenta que se encuentra próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y recibo de pago de trimestre II de 2013, y el FBM semestral de 2013."

Mediante Concepto técnico No. GSC-ZC-No. 378 de fecha 16 de octubre de 2013 se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 NO APROBAR, la póliza de cumplimiento N° 300019296, expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A., con una suma asegurada de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$37.716.000)**, con una vigencia desde el día 26 de Noviembre de 2012 hasta el 26 de Noviembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

REQUERIR la modificación de la póliza de cumplimiento N° 300019296, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente concepto técnico."

En relación con los requerimientos sugeridos por el Informe de Fiscalización Integral antes mencionado, debe advertirse que la Autoridad Minera se aparta de requerir Formatos Básicos Mineros anual de 2010, los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, Formatos Básicos Mineros de I semestre del año 2012 en atención a que el titular ya los aportó al expediente. Teniendo en cuenta que mediante resolución SFOM N° 346 del 20 de diciembre de 2010, se modifican las etapas contractuales, quedando para la explotación el tiempo restante, en ese orden de ideas la explotación inició el 17 de enero de 2011, por lo cual esta autoridad se aparta de requerir el pago de las regalías del IV trimestre de 2010.

Así mismo se pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental que mediante Resolución DSGV – 035 del 06 de abril de 2010, se otorgó licencia ambiental al Contrato de Concesión No. JAL-09101 en el considerando de dicha resolución se estableció que el sistema de explotación consiste en la extracción del material de las playas mediante la utilización de retroexcavadora. Sin embargo en la visita realizada por la empresa fiscalizadora, se encontró que la extracción la están realizando con una draga. "Según el representante del titular, la explotación la adelantan de manera semi mecanizada empleando una draga construida con un motor de combustión interna, una bomba de alta presión para succión de material del fondo del río provista con sus ductos y una malla para filtración del agua y de cargue a las canoas que lo llevan al sitio de acopio en la rivera del río, la que comparten con otros titulares de contratos. Fotografías 6 y 7", por lo que se remitirá copia de esta providencia al Director de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico autoridad Ambiental para que se verifique el cumplimiento de la norma ambiental.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JAL-09101, se observa que mediante el Mediante Auto SFOM No. 1459 de fecha 21 de noviembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 133 de fecha 5 de diciembre de 2011 se requirió al titular minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 5 y 7 de la Resolución 181023 de junio de 2010 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que realice el pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00) más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384,00), para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL

QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00), por concepto de visita de Seguimiento y Control, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días para que atendiera el mencionado requerimiento, así las cosas el titular debió haber cumplido con dicho requerimiento hasta el 20 de diciembre de 2011, situación que no se dio.

Al respecto, luego de verificar el Sistema de Gestión Documental ORFEO así como el contenido del Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013 y Concepto técnico No. GSC-ZC-No. 378 de fecha 16 de octubre de 2013, puede concluirse que el mencionado requerimiento no fue atendido por el titular minero, pues no existe evidencia que haya cancelado el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00), por concepto de visita de Seguimiento y Control.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a la titular del Contrato de Concesión No. JAL-09101, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto SFOM No. 1459 de fecha 21 de noviembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 133 de fecha 5 de diciembre de 2011 se requirió al titular minero bajo apremio de multa, por concepto de visita de Seguimiento y Control.

Entonces, teniendo en cuenta que de acuerdo con del Informe de Fiscalización Integral y el concepto técnico jurídico del 12 de julio de 2013 el pago por concepto de visita de Seguimiento y Control el cual no han sido presentado, se requerirán nuevamente pero esta vez bajo la causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. JAL-09101"

Por último se realizarán los demás requerimientos y aprobaciones a que haya lugar, de acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral, el concepto técnico jurídico del 12 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ** identificado con CC No. 17.413.698, titular del Contrato de Concesión No. **JAL-09101** una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No. **JAL-09101** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo 4.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero de I semestre de 2011, de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago de las regalías correspondientes a I y II trimestre de 2011, toda vez que los valores liquidados y pagados cumplen con lo establecido por la ley, de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice el pago por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00)** más IVA de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384,00)**, para un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00)**, por concepto de visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. JAL-09101"

PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:

- ✓ Formatos Básicos Mineros anual de 2012 con sus respectivos planos anexos.
- ✓ Formatos Básicos Mineros I semestre 2013 con sus respectivos planos anexos.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, preventiva y restrictiva en áreas aledañas a contrato de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral realizado al expediente. Para el anterior requerimiento se otorgarán treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto en los artículos 112 literal d), y 227 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente:

- ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Trimestre III y IV de 2011.
- ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Trimestre I, II, III y IV del año 2012.
- ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Trimestre I, II y III trimestre de 2013

Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013² de junio de 2013. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR titular del Contrato de Concesión No. JAL-09101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. JAL-09101"

mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, con base en lo de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 300019296, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del Concepto técnico No. GSC-ZC-No. 378 de fecha 16 de octubre de 2013. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO DECIMO.- CORRER TRASLADO por intermedio del grupo de Información y atención al minero remitase copia de esta providencia al Director de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral realizado al expediente y el Concepto técnico No. GSC-ZC-No. 378 de fecha 16 de octubre de 2013.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ**; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo: Maria Eugenia Sanchez / GSC Zona Centro
Elaboró: Monica Modesto / GSC ZO

35

4°N 72°O

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031656658C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA CRISTINA ALMANZA

Dirección:
CLL 163 No 51 -15

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
10/01/2014 16:04:22

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Almanza
003261

472

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 11/01/14

> Hora: 1

> Nombre legible del distribuidor: Vladimir W

> C.C.: 807920941

> Sector: 642

> Centro de Distribución: Norte

> Observaciones: (1176) desde SVC

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones: Se pide un 14 en puros de sustento. SVC-18.

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
CONSUELO FRANCO MARIN
CARRERA 91 No 157-85
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **21991**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 00172 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

(000172

21 NOV. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 21991 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre de 2010, el Instituto colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y la señora Consuelo Franco Marín suscribieron el contrato de concesión No. 21991, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca por un término de diez (10) años a partir del 1 de diciembre de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción del Registro Minero Nacional. (Folio 178- 182, cuaderno 1).

Mediante auto No. 0016 del 21 de enero de 2011, notificado por estado jurídico N° 10 del 22 de Febrero de 2011, se requirió a la titular bajo apremio de multa para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y e firme mediante el cual la autoridad ambiental declarara la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto allegara el estado de trámite no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21991"

obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros. Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 21991, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 04 de Septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

ASPECTOS TÉCNICOS

Se recomienda a la autoridad minera, requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros -- FBM anual de 2010, semestral y anual de 2011; y semestral y anual de 2012

Se recomienda a la autoridad minera no aprobar el PTO, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el punto 2.4 de la evaluación documental proyectada el día 24 de mayo de 2013.

Se recomienda requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al PTO de conformidad con las consideraciones establecidas en el punto 2.4 de la evaluación documental proyectada el día 24 de mayo de 2013.

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se ajuste a lo establecido en el PTO, en cuanto al desarrollo del método de explotación el cual debe ser open pit.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d), artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y pago de las regalías de los siguientes periodos:

- El IV trimestre del 2010
- El I, II, III, IV trimestre del 2011
- El I, II, III y IV trimestre de 2012
- El I trimestre del 2013.

Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa a la titular, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos (\$418.315), por concepto de visita técnica de seguimiento y control.

ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda imponer multa a la titular del contrato de concesión No. 21991, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por cuanto se estableció que a la fecha la titular no ha llegado la viabilidad ambiental al proyecto minero o certificación del estado de trámite de la misma, teniendo en cuenta que ya había sido previamente requerido bajo apremio de multa mediante auto SFOM No. 0016 del 21 de enero de 2011.

Se recomienda requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto de la referencia y para que suspenda de inmediato toda actividad minera de explotación hasta tanto cuente con la referida viabilidad ambiental.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21991"

Se recomienda requerir a la titular del contrato de concesión No. 21991, para que implemente las señalizaciones preventiva e informativa en el frente de explotación y de beneficio dentro del área del título. Se recomienda requerir a la titular del contrato de concesión No. 21991, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé implemente los siguientes aspectos:

- Reglamento de higiene y seguridad industrial
- Comité paritario o vigía ocupacional
- Programa de salud ocupacional
- Brigadas de emergencia

ASPECTOS LEGALES

Se recomienda requerir a la titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no renovación de la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de explotación la cual inició el día 1 de diciembre de 2013 y finaliza el día 30 de noviembre de 2013.

ALERTAS TEMPRANAS

Se sugiere informar al titular minero, que la presentación del formato básico minero para el I semestre de 2013 se debe hacer en el mes de julio de 2013, igualmente, igualmente se recomienda informar al titular que el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2013, debe efectuarse a más tardar en el mes de julio de 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 21991, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto SFOM 0016 de 21 de Enero de 2011, el cual fue notificado por estado jurídico N° 10 el día 22 de Febrero de 2011. Entre otros aspectos se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y e firme mediante el cual la autoridad ambiental declarara la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto allegara el estado de trámite no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, el cual se venció el día 23 de Marzo de 2011.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, se encuentra vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que el titular haya dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21991"

la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No 21991, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante el Auto SFOM 0016 de 21 de Enero de 2011, notificado por estado jurídico N° 10 del 22 de Febrero de 2011.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Por otro lado se evidenció que mediante radicado No. 2012-14-745 del 9 de agosto de 2012, la señora Consuelo Franco Marín en calidad de titular del contrato de concesión No. 21991, presentó aviso previo de la cesión del 100% de sus derechos. (Folios 203 – 204).

Teniendo en cuenta lo anterior, se profirió Resolución No. 000041 de 14 de enero de 2013, notificada por edicto N°00337-2013 del 07 de Marzo de 2013, con constancia de ejecutoria del 19 de Marzo de 2013. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – ORFEO- pudo constatar que no existe evidencia de haber acreditado cumplimiento de obligaciones por parte del titular, por lo que se resolvió, no surtir el trámite del aviso de cesión de los derechos que le corresponden a la señora Consuelo Franco Marín dentro del contrato concesión No. 21991, a favor de la sociedad Ladrillera La Toscana S.A.S. (Folio 205-206, cuaderno 1).

Se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de Mayo de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la señora **CONSUELO FRANCO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.887 de Chía, titular del Contrato de Concesión No 21991, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato No 21991, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21991"

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la titular del Contrato de Concesión No 21991, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental declarara la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto allegar el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de las regalías de los siguientes periodos:

- IV trimestre del 2010
- I, II, III, IV trimestre del 2011
- I, II, III y IV trimestre de 2012
- I, II y III trimestre del 2013.

Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros FBM anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley 865 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita técnica de seguimiento y control, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315). Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago conforme lo señala el artículo 9 de la resolución 180801 del 19 de mayo de 2011. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

Parágrafo primero.- La suma adeudada por concepto de visita al área del título minero, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo Segundo.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en este artículo sin que la titular del contrato de concesión minera No 21991, la señora CONSUELO FRANCO MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20.472.867 de Chía, haya efectuado el pago respectivo, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras

*(S)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21991"

PTO. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva e informativa en el frente de explotación y de beneficio dentro del área del título, para lo anterior deberá allegar informe o plan de mejoramiento. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se recomienda requerir a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente los siguientes aspectos:

- Reglamento de higiene y seguridad industrial
- Comité paritario o vigía ocupacional
- Programa de salud ocupacional
- Brigadas de emergencia

Para lo anterior deberá allegar informe o plan de mejoramiento, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO NOVENO.- Recordar a la titular que está próxima a vencerse la póliza de cumplimiento para el cuarto año de la etapa de explotación la cual inicia el 01 de Diciembre de 2013 y finaliza el 14 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 04 de Septiembre de 2013.

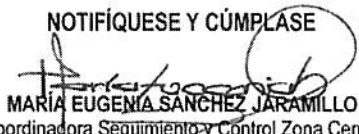
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONMINAR a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. 21991, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora CONSUELO FRANCO MARIN, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Lorena Cifuentes

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031656595C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CONSUELO FRANCO MARIN
Dirección:
CR 91 No 157 -85
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
10/01/2014 16:04:22

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

472 Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Numero ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 11 ENE 2014 Hora: 11:00 Nombre legible del distribuidor: Jonnattan Monro C.C.: 86.087.7 Sector: 652 Centro de Distribución: 110911 Observaciones: falta bloque y apto	Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
IN-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2 F-9385	

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120001111

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ
Representante Legal
MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS
CALLE 100 N° 43-83 OFICINA 401 T B
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OGM-09061**, se ha proferido la Resolución **005164 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL Y SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 07-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120001111

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005164

(02 DIC. 2013)

"Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OGM-09061 y se resuelve una solicitud de silencio administrativo positivo"

EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0776 del 28 de noviembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 22 de julio de 2013, la sociedad **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, presentó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a "**MANTENIMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL POZO MORPHO-1, DE VIA TERCARIA EN EL TRAMO K0+000 AL K48+00, INICIANDO EN EL CRUCE DE LA VIA PUERTO SALGAR A PUERTO BOYACA**" ubicada en el municipio de **PUERTO SALGAR** departamento **CUNDINAMARCA**, la cual fue radicada bajo el N° **OGM-09061**.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación técnica de fecha 09 de septiembre de 2013 y jurídica de fecha 10 de septiembre de 2013 determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de otorgar es de **95,69972 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, así mismo, se estableció que el plano no cumple con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos, ya que la escala gráfica y la grilla están mal dimensionadas respecto a la escala numérica y que el interesado no allegó constancia expedida por la entidad pública contratante en la cual se especifique el volumen de material a extraer, el trayecto de la obra y la duración de los trabajos, por tanto se concluyó requerir al solicitante para que allegue un nuevo plano y constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra.

Que mediante Auto GCM No. 000559 de fecha 16 de septiembre de 2013, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir al solicitante para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, allegue un nuevo plano atendiendo las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y constancia expedida por la Entidad

“
“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OGM-09061 y se resuelve una solicitud de silencio administrativo positivo”

Pública para la cual se realizará la obra, en la que se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos indicando fecha de inicio y fecha de finalización y el volumen de material a extraer, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que el citado auto fue notificado mediante estado jurídico No. 106 de fecha 23 de septiembre de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20135000345522, de fecha 03 de octubre de 2013, el señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ MEDINA, en calidad de representante legal de la sociedad MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., allega escrito manifestando que se está constituyendo un silencio administrativo por razón de la falta de pronunciamiento de la Agencia Nacional de Minería sobre la autorización temporal OGM-09061, solicitada por la sociedad que representa.

Que a vez, la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20132150001291 de fecha 10 de octubre de 2013, emitió respuesta al señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ MEDINA, en calidad de representante legal de la sociedad MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., en donde se le indicó que el documento allegado, no cumple con los requisitos, toda vez que, se omitió aportar escritura pública y simplemente allegó la diligencia de reconocimiento y contenido de la firma, así mismo, se le dijo que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunció en debida forma, profiriendo el auto de requerimiento No. 000559 del 16 de septiembre de 2013, el cual es anterior, a la comunicación en la que invoca el silencio administrativo positivo.

Finalmente se le indicó que se encuentra corriendo el término otorgado en el auto de requerimiento No. 000559, para su pronunciamiento y que antes del vencimiento de dicho término, la ANM no podrá tomar una decisión de fondo sobre la solicitud de autorización temporal No. OGM-09061.

Que el 01 de noviembre de 2013, bajo el consecutivo No. 20135000380902, se presentó la Escritura Publica No. 2172 de la Notaria única del Círculo de la Dorada, con fecha de otorgamiento del 28 de octubre de 2013, por medio de la cual se protocoliza silencio administrativo positivo, con fundamento en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, por haber transcurrido 30 días desde su presentación sin haber sido resuelta su solicitud.

Que mediante escrito con radicado 20135000383472 de fecha 06 de noviembre de 2013, el ingeniero JOSE FERNANDO BETANCOUR R, da cumplimiento al requerimiento adjuntando los documentos solicitados: a) plano ajustado y b) certificado de la Secretaría de Planeación de Puerto Salgar.

Que mediante reevaluación técnica de fecha 19 de noviembre de 2013 se determinó:

*“(...) El plano radicado el día 06 de noviembre de 2013, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003, ya que la grilla está mal dimensionada respecto a la escala numérica.*

*El interesado allega Certificación expedida por el **Secretario de Planeación y obras de Puerto Salgar**, en donde se especifica el trayecto del proyecto (48 km), el volumen*

“
“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OGM-09061 y se resuelve una solicitud de silencio administrativo positivo”

correspondiente a 30.000 metros cúbicos, un plazo de ejecución de doce (12) meses. (...)”

Que mediante evaluación jurídica de fecha **28 de noviembre de 2013**, se estableció que conforme a la reevaluación técnica, el Plano NO CUMPLE, por tanto, el solicitante no dio cumplimiento al artículo primero del citado requerimiento, en consecuencia, se debe proceder a aplicar las consecuencia jurídica allí establecida.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente, se evidencio que mediante escrito radicado el día 01 de noviembre de 2013, bajo el consecutivo No. 20135000380902, se hizo entrega de la Escritura Pública No. de 2172 de la Notaría única del Circulo de la Dorada, en virtud de lo contemplado en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Que el artículo 116 del Código de Minas establece:

.....

“(...) Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (...)”

La Autoridad Minera notifico al solicitante, el auto de requerimiento, mediante estado No. 106 de fecha 23 de septiembre de 2013 y la protocolización del silencio administrativo, se efectúa el día 28 de octubre de 2013, momento en el cual el solicitante ya tenía conocimiento de la decisión tomada por esta Autoridad.

Revisada la escritura pública No. 2172 de la Notaría única del Circulo de la Dorada por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo positivo, se observa que la protocolización la formalizó el señor JOSE FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ, quien no es parte dentro de la solicitud y no obra poder que lo legitime para actuar en nombre de la sociedad MAGNA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS.

Así las cosas, considera esta Vicepresidencia que el silencio administrativo positivo protocolizado por el señor JOSE FERNANDO BETANCOUR RAMIREZ, mediante la Escritura Publica No. 2172, es opuesto a lo señalado en el Código de Minas, pues es clara la no configuración del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, ya que el silencio administrativo positivo es procedente solamente cuando la administración ha guardado silencio, una vez presentada la solicitud, situación que como se encuentra señalada y probada en esta resolución no ocurrió por cuanto la administración se pronunció en debida forma, antes de su protocolización con un acto administrativo debidamente notificado.

De otra parte, el señor JOSE FERNANDO BETANCOUR RAMIREZ, no demostró la legitimación en causa para actuar en representación de la sociedad MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

En este orden de ideas se observa que el silencio administrativo alegado nunca se configuró y que no le asiste razón al solicitante, por lo tanto esta autoridad no le dará trámite a dicho silencio y aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo primero del auto GCM No. 000559 de fecha 16 de septiembre de 2013.

“

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OGM-09061 y se resuelve una solicitud de silencio administrativo positivo”

Que ARTÍCULO 270 del Código de Minas establece:

“(...) Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. (...)”

A su turno, el Consejo de Estado, en sentencia del 07 de octubre de 1999, expediente No. 10610, definió la legitimación en la causa en los siguientes términos.

*“En el ordenamiento jurídico procesal la **legitimación en la causa** se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda **por ser el sujeto de la relación jurídica** sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica.”* (Negrilla fuera de texto).

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

.....(.....)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

(Subrayado fuera del texto)

“
“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OGM-09061 y se resuelve una solicitud de silencio administrativo positivo”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la voluntad por parte de la sociedad **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **OGM-09061**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No dar trámite a la solicitud de silencio administrativo positivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **OGM-09061** por parte de la sociedad **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ MEDINA** o quien haga sus veces, o en su defecto se procederá a notificar a través de aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **PUERTO SALGAR** departamento **CUNDINAMARCA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **OGM-09061**.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

102 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Vbo:
Proyectó:

Catalina Silva Barrera-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Esmeralda García Muñoz-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación

472 de Devolución		Sticker de Devolución	
Motivos ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside		OTROS ☒ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 04/11/14 Hora: 14:00 Nombre legible del distribuidor: Antonio Neiza C.C. 80.371.851 Sector: 467 Centro de Distribución: Observaciones: en costillas no hay con 43 en el 100		Intento de entrega No. 2 Fecha: 04/11/14 Hora: 14:00 Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

N-OF-D-003-FF-001 / Versión 2 F-38395

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG031435339C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 MAURICIO HERNANDO
 Dirección:
 CLL 100 No 43 -83 OFI 401 T
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmision:
 00/01/2014 15:54:07

472 ☐ DEVOLUCIÓN DESTINATARIO

Rodriguez
 001111

472»»

110911
 A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Línea nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



Bogotá D.C.

Doctor(a):
ALVARO JOSE MOVILLA
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
DIAGONAL 97 N? 17-60 PISO 6
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OJG-11381**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005175 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL N? OJG-11381** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916
ANEXO: COPIA RESOLUCION



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005175

(05 DIC. 2013)

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-11381"

**EL GERENTE DE CONTRATACION MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0800 del 05 de diciembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de octubre de 2013, la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una Solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAHAGUN** departamento de **CORDOBA**, solicitud que fue radicada bajo el N° OJG-11381.

Que mediante evaluación técnica y jurídica de fecha 19 de noviembre de 2013, el Grupo de Contratación Minera, determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de contratar es de **125,96694 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, así mismo se estableció que el plano NO cumple con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos.

Que el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante auto GCM No. 000727 de fecha 21 de noviembre de 2013, dispuso requerir al solicitante para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la providencia, allegue un nuevo plano atendiendo las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y del artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-11381"

Que el citado auto fue notificado por estado jurídico No. 136 de fecha 25 de noviembre de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20135000403822 de fecha 25 de noviembre de 2013, el solicitante allegó un nuevo plano.

Que el día 04 de diciembre de 2013, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó:

"(...) El plano presentado el día 25 de noviembre de 2013, CUMPLE con lo establecido en el Decreto 3290 de 2003 (...)"

Que a folios 7 y 8 del expediente reposa constancia expedida por el Subgerente de Gestión Contractual -ANI, en donde consta que para la obra de **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"**, se requieren **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE METROS CUBICOS (261.120 M3)** de materiales de construcción.

Que la representante legal suplente de la sociedad solicitante, manifiesta que el material explotado será destinado a las actividades de **mejoramiento, construcción y rehabilitación del tramo San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda PR21 al PR29**, por un término de tres años y un volumen requerido de **DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 M3)** de materiales de construcción.

En el plano anexo aparecen construcciones (casas), por lo tanto debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

Que el día **05 de diciembre de 2013** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. *"Autorización temporal.* La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(Subrayado fuera de texto).

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-11381"

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° OJG-11381, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° OJG-11381, a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificado con el Nit.900373783-3, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 01 de junio de 2015, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SAHAGUN** departamento de **CORDOBA**, que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITANTES	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLIGONO.
PLANCHA IGAC DEL P.A.	62
MUNICIPIOS	SAHAGUN-CORDOBA
AREA TOTAL	125,9669 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 125,9669 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1449843.0	856733.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1449843.0	856733.0	N 74° 36' 30.49" E	810.05 Mts
2 - 3	1450058.0	857514.0	S 3° 18' 6.73" E	1250.07 Mts
3 - 4	1448810.0	857586.0	S 87° 44' 49.47" W	1093.85 Mts
4 - 5	1448767.0	856493.0	N 11° 53' 19.27" W	796.07 Mts
5 - 1	1449546.0	856329.0	N 53° 40' 42.83" E	501.42 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-11381"

recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1".

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-11381"

ARTÍCULO DECIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal **ALVARO JOSE MOVILLA** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

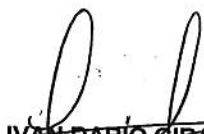
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del Municipio de **SAHAGUN** departamento de **CORDOBA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal N° OJG-11381, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a 05 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVAN DARIÓ GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Catalina Silva Barrera - Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: Esmeralda García Muñoz - Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG031519060C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO JOSE M OVILLA

Dirección:
DIAGONAL 97 No 17 - 60 PISO

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
09/01/2014 16:13:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

► Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

42 Motivos de Devolución	
OTROS	
Aparado Clausurado	
Cerrado	
No Existe Numero	
Fallado	
No Contactado	
Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 2	
Intento de entrega No. 1	
Fecha 10/1/14	
Hora 10:30	
Nombre legible del distribuidor Jorge Irujo	
C.C. 17.605	
Sector	
Centro de Distribucion	
Observaciones	

4°N 72°W

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031519060C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO JOSE M OVILLA
Dirección:
DIAGONAL 97 No 17 - 60 PISC
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
09/01/2014 16:13:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472»»»



Bogotá D.C.

Señor (a):
FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
CARRERA 51 A N° 127-75 INTERIOR 6 APARTAMENTO 901
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDP-14441**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000882 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDP-14441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(000 882) 26 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-14441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de enero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, suscribieron el contrato de concesión No. JDP-14441, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de MINERALES METÁLICOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1.979,74462 Hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de INIRIDA departamento de GUAINIA por un término de treinta (30) años contados a partir del 21 de septiembre de 2010, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-34 anverso)

Mediante Resolución GSC-080 del 21 de diciembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 28 de febrero de 2011, se surtió el trámite de cesión de derechos del 20%, es decir, del 10% de cada uno de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores NICOLAS RUMIE GUEVARA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE a favor de los señores ISABEL CRISTINA VEGA y ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA. (Folios 69-70)

Mediante Resolución GSC-035 del 16 de mayo de 2011, ejecutoriada y en firme el 30 de junio de 2011, se declaró desistido el trámite de una cesión de derechos del 20%, es decir, del 10% de cada uno de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores NICOLAS RUMIE GUEVARA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE a favor de los señores ISABEL CRISTINA VEGA y ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA. (Folios 111-113)

El 13 de febrero de 2013 mediante radicado No. 20135000036252, el señor NICOLAS RUMIE GUEVARA, solicitó suspensión de los términos y obligaciones del título minero JDP-14441 por los efectos derivados de la Resolución 1518 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El inicio de tal suspensión lo solicita desde la fecha en que se proferió dicha Resolución, es decir, desde el día 31 de agosto de 2012 (Folios 140-142)

Mediante Auto GSC-165 del 23 de abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 75 del 10 de julio de 2013, se determinó: (Folios 159-161)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDP-14441"

1. Requerir los FBM anuales 2010 y 2011 con las modificaciones del concepto técnico GSC-121 del 07 de marzo de 2013.
2. Requerir bajo apremio de multa los FBM I semestre 2011 y I semestre y anual 2012.
3. Requerir bajo causal de caducidad del literal d) art. 112 Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario del segundo año de exploración, correspondiente al período de 21 septiembre de 2011 a 20 septiembre de 2012 por valor de \$35.345.033 y el del tercer año de exploración correspondiente al período de 21 de septiembre de 2012 al 20 de septiembre de 2013 por valor de 37.397.376,49.
4. Requerir bajo causal de caducidad del literal f) art. 112 Ley 685 de 2001 para que allegue la póliza de cumplimiento para el tercer año de labores de exploración.
5. Requerir so pena de entender desistida la petición de suspensión de términos y obligaciones, el acto administrativo por el cual se obtiene la sustracción del área forestal o la constancia de trámite.

Mediante radicado No. 20135000275682 del 31 de julio de 2013, el titular señor NICOLAS RUMIE GUEVARA, allega oficio mediante el cual solicita acuerdo de pago de las obligaciones económicas pendientes y mediante radicado No. 20133320218671 del 14 de agosto de 2013 se emitió respuesta, informando que mediante acta No. 5 levantada en comité de normalización de cartera llevado a cabo el 5 de junio de 2013, se determinó no celebrar acuerdos de pago sobre títulos vigentes. (Folios 193-198)

Mediante radicado No. 20135000296702 del 20 agosto de 2013, el señor Nicolás Rumie, reitera su solicitud de suspensión de obligaciones y al cual se le dio respuesta mediante radicado No. 20133320239481 del 10 de septiembre de 2013. (Folios 199-202)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDP-14441, se observa que mediante escrito del día 13 de febrero de 2013 radicado bajo el número 20135000036252, el co-titular del contrato de concesión en estudio, solicitó la suspensión de términos y obligaciones del contrato, por el acaecimiento de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito sustentado mediante Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, por la cual el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero suspendió temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia hasta cuando se lleve a cabo su zonificación y ordenamiento, lugar donde se encuentra ubicada el área del contrato de concesión; al respecto el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:

ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado:

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo perverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito..."

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDP-14441"

acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]".

Así las cosas, la suspensión temporal de recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia, en el área donde se encuentra ubicado el contrato de concesión No. JDP-14441, constituyen hechos revestidos de imprevisibilidad o irresistibilidad, encontrándose ajustado a lo señalado por el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y demás disposiciones que definen la fuerza mayor, teniendo en cuenta que tal decisión obedeció exclusivamente a un trámite realizado por una persona ajena a los titulares mineros, que en este caso es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, aspecto que le imprime un matiz claro de irresistibilidad e imprevisibilidad para los concesionarios mineros, ya que, la prohibición de adelantar labores mineras dentro de su concesión, se presentó por una orden de tipo legal, cuando aquel ya se encontraba en ejecución y desarrollo del segundo año de la labores de exploración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el título minero en estudio ha estado vigente durante dos (2) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días, contados desde el 21 de septiembre de 2010, fecha en la cual se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional y hasta el 13 de febrero de 2013; el anterior término se cuenta como consecuencia a que la solicitud de suspensión de obligaciones se empieza a contar a partir del 13 de febrero de 2013, día en el que el co-titular solicitó la suspensión por razones de fuerza mayor, encontrándose para ese momento en el tercer año de la etapa de exploración.

Así las cosas, no es viable la petición de iniciar dicha suspensión desde el 31 de agosto de 2012, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, ya que, el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 es claro en señalar que la suspensión de obligaciones procede a petición de parte, situación que ocurrió hasta el día 13 de febrero de 2013.

Con el fin de exhortar a los titulares para ponerse al día en sus obligaciones, se requerirá el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el 21 septiembre de 2011 a 20 septiembre de 2012 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$35.345.033.00) y tercer año de la etapa de exploración que corresponde al período de 21 de septiembre de 2012 al 20 de septiembre de 2013 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$37.397.376,49).

Al respecto, es importante recalcar que el pago del canon superficiario es una anualidad anticipada, la cual debió cancelarse antes de vencer la fecha del primer año de exploración y segundo de exploración, por lo se requerirá a los titulares el pago por dicho valor, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

A su turno el concepto No. 20131200089423 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, manifestó lo siguiente:

En este sentido, al encontrar un título otorgado y vigente mientras se surte el proceso de sustracción de reserva forestal ante la Autoridad Ambiental, esta Oficina Asesora considera que son exigibles todas las obligaciones a cargo del titular minero y por consiguiente, en caso de incumplimiento de alguna obligación se podrá dar aplicación a la caducidad de dicho título de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código de Minas.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDP-14441"

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de suspender dicho título, tal y como se mencionó en conceptos anteriores, el artículo 52 del Código de Minas señaló que la suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito es procedente a solicitud del concesionario cuando ocurran circunstancias imprevisibles e irresistibles que afecten la normal ejecución del contrato, estando a cargo del interesado probar dichas circunstancias, las cuales serán analizadas y valoradas en el caso concreto por la Autoridad Minera, para decidir sobre tal solicitud.

Al respecto el Ministerio de Minas y Energía ha señalado "La autoridad minera antes de otorgar la suspensión debe verificar que los hechos alegados si son constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito (...), **estos hechos deben ser invocados y probados por la persona interesada, la autoridad minera no los puede inferir.**" (Negritas del original) (Sic)

Finalmente, se le recuerda a los titulares, que no podrán adelantar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el cual se sustraiga el área de la Reserva Forestal de la Amazonia, so pena de incurrir en la conducta punible consagrada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, presentada por el titular del Contrato de Concesión No. JDP-14441, a partir del día 13 de febrero de 2013, y hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible levante la suspensión establecida en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la póliza de cumplimiento No. 14-44-101050958, con vigencia hasta el 5 de agosto de 2014, amparando el tercer año de la etapa de exploración.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración comprendido entre el 21 septiembre de 2011 al 20 septiembre de 2012, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$35.345.033.00) y tercer año de la etapa de exploración que corresponde al período del 21 de septiembre de 2012 al 20 de septiembre de 2013, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$37.397.376,49), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDP-14441"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

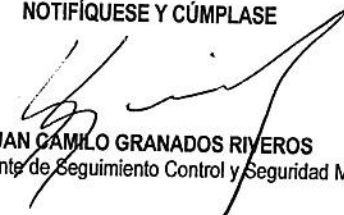
PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de canon superficial, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, titulares del Contrato de Concesión No. JDP-14441; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso según el caso; contra los demás artículos tampoco procede recurso, por ser decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo
Elaboró: Lilibeth García Castaño
Aprobó: María Eugenia Sánchez J

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

46

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031518974CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FABIAN EDUARDO

Dirección:
CR 51A No 127 -75 INT 6

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
09/01/2014 16:13:50

472

☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

110911

SA - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☒ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Numero
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 10/01/14
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Luis Pineda
> C.C.: 2204110
> Sector: 643
> Centro de Distribución: NA
> Observaciones: 107 Se va a visitar

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA / MES / AÑO
> Hora:
> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.:
> Sector:
> Centro de Distribución:
> Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2